



MUNICIPALIDAD DE ACOSTA  
AUDITORÍA INTERNA MUNICIPAL  
“La imparcialidad nos hace objetivos”

Acosta, 23 de mayo de 2018  
Asesoría A.I. 008-2018

Señores (as)  
Concejo Municipal  
Municipalidad de Acosta

ASUNTO: ASESORIA ACERCA DE POSIBILIDAD DE EXONERACIÓN DE IMPUESTOS Y SERVICIOS A LA CRUZ ROJA POR PARTE DE LA MUNICIPALIDAD DE ACOSTA.

El servicio preventivo de asesoría consiste en proveer a la Administración Activa (fundamentalmente al jerarca, ***aunque no de manera exclusiva, según determine el Auditor***) criterios, opiniones, sugerencias, consejos u observaciones en asuntos estrictamente de la competencia de la Auditoría Interna, con la intención de que se conviertan en insumos para la administración activa, que le permitan tomar decisiones más informadas y con apego al ordenamiento jurídico y técnico, sin que se menoscaben o comprometan la independencia y la objetividad de la Auditoría Interna en el desarrollo posterior de sus demás competencias. ***El servicio se suministra a solicitud de parte o por iniciativa del Auditor Interno.*** Una vez brindada, las manifestaciones que el Auditor realice mediante ella no tienen carácter vinculante, puesto que es un insumo entre varios para la toma de decisiones.

Lo anterior se realiza en consonancia con el artículo 22, inciso d) de la Ley General de Control Interno, que literalmente nos expresa ***“Asesorar, en materia de su competencia, al jerarca del cual depende...”***.

#### **A- SOBRE LO ASESORADO:**

La asesoría realizada se origina del oficio SM-191-2018 del 22 de mayo del 2018, donde se describe el acuerdo n°11 de la sesión ordinaria n°100 del 09 de mayo del 2018 realizada por el Concejo Municipal a esta Auditoría, sobre la posibilidad de exonerar a la Cruz Roja de Acosta, en el pago de impuestos y servicios de la Municipalidad.

---

“De la Palabra a la acción prevengamos la corrupción”

[auditoria@acosta.go.cr](mailto:auditoria@acosta.go.cr)

2410-7279

Página 1



MUNICIPALIDAD DE ACOSTA  
AUDITORÍA INTERNA MUNICIPAL  
“La imparcialidad nos hace objetivos”

Acosta, 23 de mayo de 2018  
Asesoría A.I. 008-2018

2

## **B. SOBRE EL FONDO DE LA ASESORIA.**

El tema descrito versa más a una asesoría que debe brindar la Administración Tributaria de la Municipalidad, por cuanto es competencia de esa área contar con el expertiz para poder resolver casos como estos, donde se vean involucrados los impuestos y servicios que el ayuntamiento debe recaudar, establecer o exonerar.

En el orden de ideas por ser un tema donde se involucran recursos de la hacienda municipal, y dentro de los objetivos del control interno se encuentran “*Proteger y conservar el patrimonio público, contra cualquier pérdida, despilfarro, uso indebido irregularidad o acto ilegal y velar por el cumplimiento del ordenamiento jurídico y técnico*”, materia donde las Auditorías Internas, poseen la facultad de asesorar, procedo a brindarla, no sin antes indicarle que la asesoría que se brinda es parte del abanico de asesorías que la administración activa, incluyendo al Jerarca deben de obtener para que los oriente a tomar decisiones en apego al ordenamiento jurídico vigente.

Para entrar en materia, como preámbulo se hace de conocimiento que La Cruz Roja Costarricense (CRC), también conocida como Cruz Roja o La Benemérita, es una institución humanitaria de carácter voluntario y de interés público, con programas de atención de emergencias pre-hospitalarias, respuesta a calamidades o desastres promoción de resiliencia comunitaria, el fomento de la no violencia y la cultura de paz, los cuales se desarrollan a través de 122 comités auxiliares (representaciones locales), 9 juntas regionales, que integran, para efectos administrativos y operativos, a los comités auxiliares y varias direcciones nacionales.

Así las cosas tenemos que considerar que los actos en la administración pública, están regidos por el principio de legalidad, señalados en el artículo II de la Ley General de la Administración Pública y el artículo II de nuestra carta magna, donde se manifiesta que la Administración Pública actuará sometida al ordenamiento jurídico y sólo podrá realizar aquellos actos o prestar aquellos servicios públicos que autorice dicho ordenamiento, según la escala jerárquica de sus fuentes, por lo descrito se puede establecer que los actos que se realicen y no tengan respaldo en dicho ordenamiento, se podrían considerar sin eficacia jurídica, ilegales y hasta con vicios de nulidad.

El legislador en materia de exoneraciones, estableció que la Cruz Roja no está afecta al

---

“De la Palabra a la acción prevengamos la corrupción”

[auditoria@acosta.go.cr](mailto:auditoria@acosta.go.cr)

2410-7279

Página 2



MUNICIPALIDAD DE ACOSTA  
AUDITORÍA INTERNA MUNICIPAL  
“La imparcialidad nos hace objetivos”

Acosta, 23 de mayo de 2018  
Asesoría A.I. 008-2018

3

Impuesto de Bienes Inmuebles, Ley n°7509, artículo 4 donde literalmente señala: *“Inmuebles no afectos al impuesto. No están afectos a este impuesto. j) La Cruz Roja y los inmuebles destinados a los bomberos”*

En tanto lo consultado se refiere de que si existe la posibilidad de exonerar de impuestos y servicios municipales a la Cruz Roja del Cantón de Acosta.

Sobre esto la Procuraduría General de la República (P.G.R.) en su dictamen C-180-2016 en respuesta al Alcalde Municipal de Tillarón, se refirió al respecto:

**“DE LA EXENCIÓN QUE LE ASISTE A LA CRUZ ROJA COSTARRICENSE**

*El artículo 4 de la Ley N° 7543 otorga una exención subjetiva, a favor de la Asociación Cruz Roja Costarricense, por lo que debemos determinar, si la misma se hace extensiva a las tasas previstas por la entidad municipal por la prestación de servicios públicos municipales. Dice en lo que interesa el artículo 4° de la Ley:*

*“Se exonera a la Cruz Roja Costarricense de todo tipo de impuestos, tasas, sobretasas y derechos arancelarios, sobre la adquisición y la enajenación de vehículos, equipo, materiales, medicamentos, combustibles, lubricantes, inmuebles y servicios necesarios para el cumplimiento de sus funciones”.*

*Sobre el particular, y al criterio de interpretación del artículo 6 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios, podemos hacer las siguientes precisiones. La exención que se otorga a la Cruz Roja está directamente relacionada con dos posibles situaciones jurídicas (hecho generador), sean estas la “adquisición” y “enajenación”. Luego, el contenido de esas situaciones se refiere a “... vehículos, equipo, materiales, medicamentos, combustibles, lubricantes, inmuebles y servicios necesarios para el cumplimiento de sus funciones”. Partiendo de tales supuestos, debemos determinar si la exención prevista en el artículo 4 alcanza los servicios municipales a que refiere el artículo 74 del Código municipal.*

---

“De la Palabra a la acción prevengamos la corrupción”

[auditoria@acosta.go.cr](mailto:auditoria@acosta.go.cr)

2410-7279

Página 3



MUNICIPALIDAD DE ACOSTA  
AUDITORÍA INTERNA MUNICIPAL  
“La imparcialidad nos hace objetivos”

Acosta, 23 de mayo de 2018  
Asesoría A.I. 008-2018

4

*Debe advertirse que los servicios municipales ( entre ellos el de recolección de basura ) no se “adquiere”, sino que viene impuesto por el propio legislador, y no es una decisión discrecional de la Cruz Roja Costarricense ser beneficiario o no del mismo, aunque, efectivamente, se les preste, de modo tal, que la norma exonerativa tiene que ver con aquellos servicios que son prestados por terceros particulares y que tienen un precio de transacción, mismos que incidirían en las arcas de la Cruz Roja Costarricense de no existir la exención, y que están en directa relación con los otros elementos objetivos de la norma (v.g., impuestos derivados de los servicios de aduana por la importación de una ambulancia). Siendo así, no podríamos vía interpretación darle a la norma un alcance que no tiene.*

*Por otra parte, para deslindar los alcances del artículo 4° de la Ley N° 7543, no podemos ignorar lo dispuesto en el artículo 63 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios, que fue modificado en cuanto al límite de aplicación de las exenciones por la Ley N° 7293 del 3 de abril de 1992 ( Ley Reguladora de Exoneraciones Vigentes, Derogatorias y Exenciones ). Dice en lo que interesa el artículo 63:*

*“Aunque haya disposición expresa de la ley tributaria, la exención no se extiende a los tributos establecidos posteriormente a su creación.”*

*De acuerdo a la norma de comentario, la exención prevista en el artículo 4° de la Ley N° 7543 alcanza los tributos vigentes al momento de su promulgación.*

*Ahora bien, en el caso de análisis tal y como se indicó supra, mediante el artículo 74 del Código Municipal (Ley N° 7794 del 30 de abril de 1998) se autoriza a las entidades municipales para que imponga tasas por los servicios que preste, normativa que es posterior a la norma que otorga el beneficio fiscal a la Cruz Roja Costarricense. Habría que afirmar entonces que la exención genérica a que refiere el artículo 4° de la Ley N° 7543, no alcanza a las tasas por concepto de servicios municipales que se fijen con fundamento en el artículo 74 del Código Municipal vigente, toda vez que el artículo 63 de cita, como se indicó, impone un límite a los regímenes exonerativos, al circunscribirlos a los tributos vigentes al momento de su creación, sin que los beneficiarios puedan alegar derechos adquiridos o situaciones jurídicas consolidadas, salvo que tales regímenes se hubieran otorgado sujetos a un período de tiempo determinado. No obstante, la reforma introducida por el artículo 50 de la Ley N° 7293 habría que dimensionarla temporalmente, a fin de no incurrir en su aplicación retroactiva, en el sentido de que la limitación establecida rige a partir de la publicación de dicha ley.*

---

“De la Palabra a la acción prevengamos la corrupción”

[auditoria@acosta.go.cr](mailto:auditoria@acosta.go.cr)

2410-7279

Página 4



MUNICIPALIDAD DE ACOSTA  
AUDITORÍA INTERNA MUNICIPAL  
“La imparcialidad nos hace objetivos”

Acosta, 23 de mayo de 2018  
Asesoría A.I. 008-2018

5

Con fundamento en lo antes expuesto, es criterio de la Procuraduría General, que la exención prevista en el artículo 4 de la Ley N° 7543 no alcanza las tasas que por concepto de servicios públicos municipales deba pagar la Cruz Roja Costarricense, toda vez que no es a ese tipo de servicios que se refiere la norma, ya que los servicios públicos municipales no se adquieren, sino que devienen en obligatorios por disposición legal”.

En el orden de ideas la misma P.G.R. en su Dictamen C-343-2007, dirigido al Alcalde de Palmares, concluyó en lo siguiente:

“El artículo 4 de la Ley N° 7543 no establece una exención subjetiva a favor de la Cruz Roja Costarricense que la exima del pago de las tasas correspondientes al servicio de recolección de basura que presta la Municipalidad de Palmares”.

### **ASPECTOS A CONSIDERAR**

1. El Legislador mediante Ley n°7509, Ley del Impuesto de Bienes Inmuebles exoneró, mediante el artículo n°4, inciso j) del pago de este impuesto a la Cruz Roja Costarricense.
2. Que la P.G.R. Abogado del estado se pronuncia al respecto, indicando: “que la exención prevista en el artículo 4 de la Ley N° 7543 no alcanza las tasas que por concepto de servicios públicos municipales deba pagar la Cruz Roja Costarricense, toda vez que no es a ese tipo de servicios que se refiere la norma, ya que los servicios públicos municipales no se adquieren, sino que devienen en obligatorios por disposición legal”.
3. El artículo 4 de la Ley n°7543 no establece una exención subjetiva a favor de la Cruz Roja Costarricense que la exima del pago de las tasas correspondientes al servicio de recolección de basura (Residuos Sólidos).
4. Que los Dictámenes C-180-2016 Y C-343-2007, son considerados jurisprudencia administrativa.

---

“De la Palabra a la acción prevengamos la corrupción”

[auditoria@acosta.go.cr](mailto:auditoria@acosta.go.cr)

2410-7279

Página 5



MUNICIPALIDAD DE ACOSTA  
AUDITORÍA INTERNA MUNICIPAL  
“La imparcialidad nos hace objetivos”

Acosta, 23 de mayo de 2018

Asesoría A.I. 008-2018

6

De acuerdo a la Jurisprudencia emitida por la P.G.R. es claro en que *“Las municipalidades no podrán exonerar, total o parcialmente, el pago de cualquier impuesto contribución o tasa que deban recaudar, excepto con autorización legislativa”*.

Con el propósito de cumplir con el principio de legalidad en la función pública y con la efectividad en la labor de asesoría que compete a esta Auditoría Interna se procede a emitir la misma.

Cordialmente,

Lic. Pedro M. Juárez Gutiérrez  
Auditor Interno

Cc/Archivo